



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00160-00**
EJECUTANTE: La menor Lucía Rincones Jaimes, representada legalmente por su madre la señora KAREN LIZETH JAIMES OSPINO
EJECUTADO: HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLES

La parte ejecutante solicita que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del ejecutado por la suma de \$5.500.000 de pesos correspondientes a cuotas alimentarias atrasadas desde marzo de 2022.

Sin embargo, no se reajustan en debida forma las cuotas alimentarias atrasadas, por cuánto, el porcentaje debe ser ajustado conforme al IPC certificado por el DANE.

Lo anterior, no constituye óbice alguno para que esta célula judicial proceda a librar mandamiento de pago, pero en la forma legalmente considerada, como lo prevé el artículo 430 del Código General del Proceso, apoyándose en la siguiente tabla de actualización.

PERÍODO A LIQUIDAR	CAPITAL HISTÓRICO POR PERÍODO	I.P.C.	VALOR ACTUALIZADO
1 enero a 31 dic de 2023	\$ 500.000	13,12%	\$ 565.600

Una vez actualizadas las cuotas conforme al verdadero porcentaje del IPC, se procede modificar los valores reportados en la demanda:

MES Y AÑO	VALOR CUOTA ACTUALIZADA
Marz-2022	\$ 500.000
Abr-2022	\$ 500.000
May -2022	\$ 500.000
Jun-2022	\$ 500.000
Jul-2022	\$ 500.000
Ago-2022	\$ 500.000
Sep-2022	\$ 500.000
Oct-2022	\$ 500.000
Nov-2022	\$ 500.000
Dic-2022	\$ 500.000
Ene-2023	\$ 565.600
TOTAL	\$ 5.565.600

Por haber subsanado oportunamente la presente demanda ejecutiva de alimentos y por reunir los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del proceso, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la menor Lucía Rincones Jaimes, quien se encuentra representada legalmente por su madre la señora KAREN LIZETH JAIMES OSPINO identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.598.946 y a cargo del señor HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.617.097, por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$5.565.600 M/CTE)** más los intereses moratorios causados, y por el valor de las cuotas e intereses que se causen con posterioridad.

SEGUNDO: Ordenar a la parte ejecutada que pague a la ejecutante en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, las sumas e intereses vencidos desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 del CGP.

Asimismo, deberá pagar las sumas e intereses que en lo sucesivo se causen, las cuales deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento (inc. 2º art. 431 del CGP).

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago siguiendo los parámetros previstos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, en los artículos 290 a 293 del CGP.

3.1. De conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, la constancia de notificación realizada a través de correo electrónico presentada al juzgado, deberá remitirse de tal forma que sea posible verificar el contenido de los documentos anexos, v. gr., con un pantallazo o desplegando el archivo etc.

3.2. El interesado deberá afirmar que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el ejecutado e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

3.3. Adicionalmente deberá allegar constancia del acuse de recibo del correo electrónico u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje, como lo exige el artículo 8º de la norma en cita.

3.4. Esta judicatura le informa que en la pestaña de estados electrónicos del micrositio web del juzgado (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-familia-del-circuito-de-valledupar/93>) podrá descargar los formatos de notificación personal (electrónica Ley 2213 de 2022, citación 291 CGP y aviso 292 CGP) diseñados por este despacho, y un documento guía para gestionar la notificación electrónica y obtener la constancia de recibo del mensaje a través de la aplicación Outlook compatible con dominios hotmail.com, outlook.com, outlook.es, gmail.com, entre otros.

CUARTO: Notificar al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que emitan el concepto a que haya lugar.

QUINTO: Correr traslado de la demanda al ejecutado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación, para que se pronuncie sobre ella y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Previo a oficiar a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia para impedir la salida del país del señor HANSEL YESSID RINCONES GONZÁLES, se requiere a la parte demandante para que aporte copia de la cédula del demandado, a efectos de remitirla a la autoridad competente.

SÉPTIMO: Advertir a los sujetos procesales que deberán remitir un ejemplar de los memoriales o actuaciones que realicen a todos los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 SMLMV) por cada infracción, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

M.D.D.D

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26f5cf1f430cf71d7312d2fff5270a19ec463fb019c6d0a3e1ffb734fa99e838**
Documento generado en 07/07/2023 09:38:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>